

ADM 1378/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2016

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ACUERDO N° 481: En la Provincia de San Luis, a CUATRO días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ y LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON: Visto lo solicitado por el Sindicato de judiciales Puntanos, en cuanto a que se modifique el régimen de licencias, mediante la incorporación de licencias por “unión convivencial” y por día de cumpleaños.-

Que dado que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación incorporó en los arts. 509 y ss las “uniones convivenciales”, como otra forma de organización familiar, alternativa y diferencial a la figura matrimonial (conf. Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo 2 pág.194, 1º Ed., Infojus), reconociendo efectos jurídicos a las mismas, es pertinente considerarlas como tales en lo que respecta a la regulación de las licencias que se establecen en el respectivo régimen para el personal judicial.-

Que asimismo, el restante planteo se advierte procedente a los fines de facilitar la celebración de una fecha especial para los agentes como lo es el día del aniversario de su nacimiento, favoreciendo el desarrollo de los vínculos familiares y sociales. Por ello;

ACORDARON: I) AMPLIAR el Régimen de Licencias para todo el Personal del Poder Judicial establecido en el Acuerdo N° 261/2015, considerando incluido al Conviviente en el concepto “grupo familiar directo” al que refiere el art. 30 que regula la Licencia por Atención Familiar, ampliando la Licencia por Matrimonio del art. 31 a la Unión Convivencial, e incluyendo al Conviviente en el inc. a) de la Licencia por Fallecimiento prevista en el art. 33. En todos los casos, se requerirá la

acreditación en el legajo de la registración de la Unión Convivencial en los términos del art. 511 del Código Civil y Comercial.-

II) INCORPORAR al Régimen de Licencias establecido por Acuerdo N° 261/2015, la LICENCIA POR ANIVERSARIO DE NACIMIENTO, con goce de haberes, para todo el personal del Poder Judicial, el que no será trasladable a día distinto al del nacimiento, y no afectará el presentismo.-

Para su goce, no se requerirá previa resolución de otorgamiento, bastando con la sola comunicación de que se hará uso de la misma con 2 días hábiles de anticipación por correo electrónico; en el caso de empleados, a la Dirección de Recursos Humanos si se prestan servicios en la 1º Circunscripción, a la Delegación de la Dirección Contable y de Personal, si se prestan servicios en la 2º Circunscripción, al Responsable del Área Contable y de Personal de la Sala Civil, de la Cámara de Apelaciones de la 3º Circunscripción si se presta servicios en la 3º Circunscripción, a excepción de quienes se desempeñan en dependencias con asiento en el Departamento Junín, que deberán dirigirse al Funcionario responsable de tales cuestiones. En el caso de magistrados y funcionarios, la comunicación deberá efectuarse al Superior Tribunal a través de la Dirección de Recursos Humanos; y los funcionarios del Ministerio Público a la Procuración General para la sugerencia al Superior Tribunal del subrogante pertinente.-

III) TENER presente lo dispuesto en el presente Acuerdo, para el momento en que se apruebe un nuevo texto ordenado del Régimen de Licencias.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a quienes corresponda.-